

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE POSGRADO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el proceso académico para la obtención de los títulos de posgrado del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos.

Artículo 2. El proceso académico de los presentes lineamientos se refiere a los requisitos de elaboración y trámite de los trabajos de investigación (tesis) para la obtención de los títulos de los posgrados de especialidad, maestría y doctorado que las personas estudiantes deben presentar como parte de los requerimientos para la obtención de títulos, previstos en el Reglamento Interno del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos.

Artículo 3. Para tener derecho a obtener el título de especialidad o de grado de maestría o doctorado en los estudios de posgrado que imparte el Instituto a través del proceso académico, las personas estudiantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el Título Octavo del Reglamento Interno del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité Académico.** El Comité Académico de la Maestría en Derechos Humanos;
- II. **Coordinación General.** La Coordinación General del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- III. **Dirección General.** La Dirección General del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- IV. **Instituto.** El Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- V. **Lineamientos.** Los presentes Lineamientos para la obtención de los títulos de posgrado del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- VI. **Reglamento Interno.** El Reglamento Interno del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos;
- VII. **Persona Estudiante.** La persona admitida para cursar estudios de posgrado en el Instituto, que cumpla con los requisitos de ingreso y efectúe en tiempo y forma los trámites de inscripción o reinscripción según corresponda, en el periodo establecido en el calendario escolar vigente, acorde a lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento Interno.
- VIII. **Manual.** Manual y guía metodológica para la elaboración de tesis o trabajo de investigación o documento equivalente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO

Artículo 5. Los trabajos de investigación son la única opción de titulación y para la obtención del título de especialidad, maestría o doctorado que imparte el Instituto, conforme a lo previsto en el Título Octavo, Capítulo Segundo del Reglamento Interno.

Artículo 6. El documento para la obtención del título de especialidad consiste en un proyecto terminal, en el cual la persona estudiante refleje la capacidad de identificar problemas concretos en materia de derechos humanos y proponer soluciones a ellos. Los criterios y requisitos específicos serán emitidos por el Instituto.

Artículo 7. El documento para la obtención de los títulos de los grados de maestría y doctorado consiste en un trabajo de investigación (tesis), fruto de una labor de análisis científico aplicable a un problema de derechos humanos identificado. La tesis tiene como objetivo finalizar el proceso de aprendizaje del plan de estudios con una aplicación concreta mediante una investigación original, de alta calidad, que contribuya al desarrollo social y científico en el contexto de los derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE TESIS PARA MAESTRÍA Y DOCTORADO

Artículo 8. Posterior a la entrega y evaluación del Protocolo de investigación, la persona estudiante deberá solicitar por escrito a la Coordinación General la aprobación del tema de investigación, conforme lo establece el artículo 67, fracción II del Reglamento Interno. Dicha solicitud deberá realizarse durante el cuarto cuatrimestre para los casos de la maestría y doctorado, anexando el protocolo de investigación con los elementos señalados en el Manual o documento equivalente que emita el Instituto.

Artículo 9. La Coordinación General, previa aprobación de la Dirección General, designará en un primer momento a la persona directora, y posteriormente, a las personas asesoras, quienes integrarán el comité de tesis para acompañar a las personas estudiantes en la elaboración del trabajo de investigación o tesis, de conformidad con los artículos 14 (fracción XXI), 55 y 135 del Reglamento Interno.

Artículo 10. Posterior a la entrega y revisión del protocolo de investigación por parte de la persona docente de la asignatura de Metodología I, se designará a la persona o personas que asumirá la dirección de tesis, las cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Profesionales o especialistas, con demostrada experiencia académica o profesional de al menos tres años en la temática de derechos humanos que acompañará.
- II. No ser cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa o colateral dentro del cuarto grado de la persona estudiante.
- III. Aceptar por escrito cumplir con lo estipulado en el Reglamento interno del Instituto, en el Manual que emita el Instituto y con los presentes Lineamientos.

Artículo 11. La persona directora de tesis deberá cumplir con las siguientes funciones:

- I. Conducir y orientar el diseño y desarrollo de la tesis y su proceso de investigación, atendiendo lo estipulado en el Manual que emita el Instituto.
- II. Recomendar libros, ensayos, documentos y demás materiales para enriquecer y reforzar la investigación.
- III. Realizar un acompañamiento puntual a la persona estudiante durante la elaboración de la tesis y establecer en conjunto un cronograma de trabajo apegado a los plazos previstos en el programa de estudios correspondiente.
- IV. Realizar las retroalimentaciones y correcciones que considere necesarias a los avances presentados por la persona estudiante en un plazo máximo de un mes posterior a la entrega de avances, y entregar dichas revisiones a través de la plataforma virtual que se utilice en el programa. La Coordinación podrá establecer fechas y medios específicos para la entrega de avances por la persona estudiante y para la entrega de la retroalimentación y correcciones por parte de la persona directora de tesis.
- V. Considerar, cuando corresponda, las aportaciones y elementos sugeridos por las personas asesoras, asegurándose en todo momento que las aportaciones del comité mantengan un adecuado desarrollo teórico y metodológico de la tesis, o bien su mejora.
- VI. Denunciar ante la Coordinación General el trabajo de tesis que sea producto del plagio o de la deshonestidad académica, en concordancia con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento interno.
- VII. Verificar que la persona estudiante incorpore los elementos señalados en las revisiones, así como las modificaciones sugeridas.
- VIII. Definir, junto a la Coordinación General del Instituto, la fecha para las presentaciones preliminar de la Tesis y conducir la misma.
- IX. Levantar un Acta de las observaciones y acuerdos que deriven de las presentaciones preliminares y entregar a la Coordinación hasta cinco días hábiles después de realizada la presentación.
- X. Determinar si la investigación alcanzó los objetivos propuestos y emitir una opinión al respecto.
- XI. Solicitar a la coordinación general la fecha del Examen de grado.

Artículo 12. Para la dirección de tesis, la Coordinación podrá recurrir a la designación de una co-dirección en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el tema de investigación de la persona estudiante y/o su diseño metodológico cuente con un carácter multidisciplinario o una complejidad que requiera un acompañamiento compuesto por diversos enfoques o experiencias de trabajo.
- II. Cuando los perfiles de las personas directoras de tesis sean adecuadas pero éstas presenten dificultades para cumplir con la totalidad de las funciones esperadas.
- III. Cuando, derivado de la valoración del tema de investigación de las personas estudiantes realizada en el marco del proceso de autorización, el Instituto determine la pertinencia, viabilidad y aporte que tendría en la tesis la confluencia de dos profesionales o especialistas.

Artículo 13. En el esquema de co-dirección de tesis, las personas designadas tendrán el carácter de co-directoras, quienes desempeñarán las funciones señaladas en el artículo 11, distribuidas de manera equitativa entre las partes involucradas y de común acuerdo entre sí y con la Coordinación. La delimitación de funciones para cada persona co-directora deberá considerar el supuesto que motivó la designación de este esquema, y esa delimitación deberá ser explícita e informada tanto a las personas co-directoras como a las y los estudiantes al momento de la notificación de la dirección de la tesis.

Artículo 14. Las personas co-directoras de tesis que participen en esta modalidad se comprometen a realizar un acompañamiento coordinado de la persona estudiante y con un enfoque afín, que evite distracciones, divergencias o contradicciones para las personas estudiantes en detrimento de su proceso de elaboración de tesis y titulación.

Artículo 15. La Coordinación General entregará el protocolo de investigación a la dirección del comité de tesis designada, la cual deberá realizar una revisión integral en un plazo no mayor a los diez días naturales para retroalimentar y contribuir a que las tesis cuenten con los siguientes elementos:

- a. Que el tema a desarrollar sea novedoso, original y de relevancia en materia de derechos humanos;
- b. Que la información que se maneje sea actual y provenga de fuentes de información científicas;
- c. Que los objetivos sean congruentes con el tema de investigación, y;
- d. Que cumpla con lo establecido en el Manual y Guía.

Artículo 16. La Dirección de tesis entregará a la Coordinación General la revisión y comentarios que realice al protocolo de investigación, así como las sugerencias de lecturas, documentos y técnicas de investigación que considere oportunas para la tesis, así como cualquier otro comentario o retroalimentación que identifique para la mejora del protocolo de investigación.

Artículo 17. Iniciado el quinto cuatrimestre se designará a las personas asesoras (o sínodos) que integrarán el Comité de tesis de cada persona estudiante, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Personas con demostrada experiencia en la temática que acompañarán, y/o tener experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional o docente relacionado con los derechos humanos, y
- II. No ser cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa o colateral dentro del cuarto grado de la persona estudiante que acompañarán.
- III. Aceptar por escrito cumplir con lo estipulado en el Reglamento interno del Instituto, en el Manual que emita el Instituto y con los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Las personas asesoras de tesis deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I. Recomendar libros, ensayos, documentales y demás materiales para enriquecer y reforzar la investigación.

- II. Realizar los comentarios que considere oportunos a los avances presentados y entregar dos revisiones generales a través de la plataforma, la primera revisión en un plazo máximo de diez días hábiles posterior a la entrega de avances y la segunda con un mes de plazo.
- III. Denunciar ante la Coordinación General el trabajo de tesis que sea producto del plagio o de la deshonestidad académica.
- IV. Emitir una opinión o dictamen cuando la investigación alcance los objetivos propuestos.

Artículo 19. Iniciado el quinto cuatrimestre y una vez evaluado el avance de la tesis en la asignatura de Metodología II, la persona estudiante deberá realizar una entrega global, a través de la plataforma, a todas las personas que integren su Comité de tesis en la fecha que determine la Coordinación General.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ELABORACIÓN DE LA TESIS

Artículo 20. Cuando el tema de la tesis esté registrado, solamente podrá cambiarse una única vez, previa justificación y a petición de la persona estudiante interesada, quien tendrá que iniciar el registro del nuevo tema.

Artículo 21. La persona estudiante tendrá el plazo máximo señalado en el artículo 68 del Reglamento Interno para concluir su proceso de titulación y obtener el título o grado académico correspondiente.

Artículo 22. Los elementos y secciones que integrarán la tesis o trabajo de investigación serán los señalados en el Manual y guía metodológica o documento equivalente, en el cual se describen los apartados que debe contener.

Artículo 23. La persona estudiante deberá iniciar su tesis al concluir el tercer cuatrimestre del programa de estudios y previo registro de su protocolo de investigación ante la Coordinación General, así como deberá presentar los avances cuatrimestrales de la investigación tal como lo dispone la fracción III del artículo 67 del Reglamento Interno, atendiendo el plan de trabajo definido.

Artículo 24. Las personas estudiantes deberán realizar de dos hasta tres presentaciones preliminares de su trabajo de investigación ante el Comité de Tesis durante el quinto cuatrimestre, según lo que defina el propio Comité de Tesis, con el objetivo de exponer de forma concisa los avances de la investigación y recibir retroalimentaciones generales del Comité.

Artículo 25. En caso de que la tesis amerite correcciones, la persona estudiante las deberá realizar en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 26. Una vez finalizado el proceso de revisión de la tesis, la personas que integran el Comité de tesis manifestarán de forma individual y por escrito a la Coordinación General la aprobación del producto final y su originalidad a través del formato de dictamen que les será proporcionado para tal efecto.

Artículo 27. Una vez aceptado por el Comité de Tesis, el trabajo recepcional será remitido al Comité Académico para solicitar en el término de diez días hábiles su aprobación, en caso de no recibir respuestas durante ese periodo, se asumirá la aprobación de la misma.

Artículo 28. Una vez aprobada la tesis, la persona estudiante deberá presentar un ejemplar empastado para el acervo bibliográfico del Instituto y en dispositivos digitales para cada integrante del Comité de tesis, así como anexar un escrito por el que se señale la originalidad de su trabajo de investigación.

Artículo 29. En caso de que se cumpla el término previsto en el artículo 68 del Reglamento Interno sin que la persona estudiante concluya la tesis, la persona estudiante podrá solicitar por escrito ante la Coordinación General y con copia a la dirección de la tesis, una prórroga de seis meses contados a partir de la fecha de término de vigencia antes referido, lo cual será sometido a aprobación del Comité Académico.

Artículo 30. Pasado el tiempo para concluir la tesis, incluida la prórroga, sin que la persona estudiante la concluya, el trabajo de tesis perderá su vigencia de manera automática y por lo tanto será necesario registrarlo nuevamente, actualizar el proyecto, seguir el procedimiento establecido con anterioridad para concluir su proceso de titulación y obtener el título o grado académico correspondiente. Este segundo registro y reinicio de la elaboración de la tesis representará la última posibilidad de concluir el proceso de titulación y obtención del título o grado, sin posibilidad de una nueva prórroga.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ÉTICA PROFESIONAL EN EL PROCESO ACADÉMICO DE OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE POSGRADO

Artículo 31. En la elaboración de los productos desarrollados como parte de los programas de posgrado del Instituto no se admite ninguna forma de plagio, total ni parcial, tanto de autoras o autores externos como entre compañeras y compañeros.

Artículo 32. Se entiende por plagio académico al hecho de utilizar más de cuatro palabras de una fuente de información sin que se haga uso de comillas, ni de la referencia precisa a la fuente original, lo cual constituye atribuirse textos ajenos mediante la copia textual o parcial de un documento o texto escrito. También es considerada una forma de plagio académico el parafraseo continuo sin que haya una interacción entre los puntos de vista propios y los del autor.

Artículo 33. El plagio académico se considera una falta a la ética profesional que debe observarse en el Instituto y, por tanto, una falta conforme lo establece la fracción X del artículo 142 del Reglamento Interno, y es motivo de baja definitiva de la persona estudiante como lo señala el artículo 71, fracción VII del Reglamento Interno.

Artículo 34. El personal académico y las personas integrantes de los Comités de Tesis deberán reportar a la Coordinación General las faltas por plagio o cualquier otra falta identificada durante el proceso académico de obtención del título de posgrado, quien informará al Comité Académico y determinarán en conjunto las sanciones aplicables conforme al Reglamento Interno.

Artículo 35. En caso de incurrir en la falta de plagio académico se aplicarán las sanciones correspondientes a las fracciones III, IV y V del artículo 144 del Reglamento Interno, y una vez confirmada la falta y determinada la sanción, se notificará a la persona estudiante.

CAPÍTULO SEXTO DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

Artículo 36. El examen profesional o de grado es el acto evaluativo o protocolario que culmina el proceso de titulación de la persona estudiante de los programas de posgrado del Instituto. Tiene como finalidad que la persona estudiante realice la exposición y defensa de la investigación realizada y demuestre las competencias profesionales desarrolladas y previstas en el perfil de egreso de los programas de posgrado.

Artículo 37. Una vez concluida y aprobada la tesis en los términos de los presentes lineamientos, la persona estudiante continuará con los trámites correspondientes al examen profesional o de grado ante la Coordinación General, quien será responsable de la organización del acto protocolario.

Artículo 38. El jurado de grado del examen profesional o de grado estará integrado por el Comité de Tesis de la persona estudiante, donde la persona directora fungirá como presidenta del jurado y las personas asesoras como vocales.

Artículo 39. La Coordinación General establecerá, organizará y convocará a la fecha y hora del examen profesional o de grado. De no presentarse todas las personas integrantes del jurado de grado, el examen será suspendido, debiendo solicitarse nueva fecha en un plazo no mayor a dos meses ante la Coordinación General.

Artículo 40. En la fecha y hora fijada, el examen profesional o de grado se desarrollará conforme a la siguiente dinámica:

- I. La persona presidenta declarará el inicio del examen profesional y pedirá a la persona estudiante que haga una exposición del contenido de su tesis por hasta treinta minutos.
- II. Concluida la exposición oral del trabajo de tesis y, siguiendo el orden que la presidencia indique, las tres personas integrantes del jurado de grado procederán a evaluar a la persona sustentante con una base de respeto y ética profesional, donde el interrogatorio se lleve a cabo a través de preguntas claras y precisas.
- III. Cada una de las personas integrantes del jurado de grado dispondrá de un máximo de veinte minutos para evaluar a la persona sustentante, sin posibilidad para las personas integrantes del jurado de grado abstenerse de hacer el interrogatorio correspondiente sobre el tema expuesto.
- IV. Finalizado el interrogatorio, el jurado de grado deliberará en sesión privada y decidirá por mayoría o por unanimidad si se aprueba a la persona sustentante o no. La persona presidenta del jurado comunicará la decisión a la persona sustentante.

Artículo 41. El dictamen que emita el jurado de grado deberá basarse en el resultado del desempeño mostrado por la persona sustentante tanto en las respuestas otorgadas a las preguntas de las personas integrantes del jurado de grado, como a la calidad de la presentación oral realizada, y podrá ser:

- I. **Aprobada con mención honorífica.** Este dictamen se otorgará en la obtención del título de especialidad o el grado académico de maestría o doctorado, cuando la persona sustentante cumpla, además, los requisitos previstos en el artículo 141 del Reglamento Interno.
- II. **Aprobada por unanimidad.** El jurado de grado otorgará este dictamen cuando, a juicio de las tres personas que lo integran, la persona sustentante haya realizado una buena presentación de su exposición, demostrado un buen manejo de información y fundamentado las respuestas dadas a las preguntas planteadas por las personas integrantes del jurado de grado.
- III. **Aprobada por mayoría.** Cuando sólo dos de las tres personas integrantes del jurado de grado aprueben a la persona sustentante, considerando que hizo una buena presentación de su trabajo de tesis, demostrando suficiente manejo de información y fundamento de las respuestas dadas a las preguntas planteadas por las y los miembros del jurado de grado.
- IV. **Diferida a nuevo examen.** Cuando a juicio de dos de las tres personas miembros del jurado, el sustentante no demostró un manejo suficiente y fundamentado de la información en las respuestas a las preguntas planteadas por el jurado de grado, independientemente de que el trabajo presentado haya reunido los requisitos metodológicos de estructura y contenido.

Artículo 42. El resultado del examen profesional o de grado, en cualquiera de sus posibilidades, se asentará en el acta correspondiente, de la cual se le otorgará copia a la persona sustentante inmediatamente. El resultado que emita el jurado no admitirá recurso alguno.

Artículo 43. La persona estudiante que haya sido diferida a nuevo examen, deberá cumplir nuevamente con los requisitos establecidos para solicitar un segundo examen profesional o de grado, apegándose al mismo procedimiento que siguió al solicitar el primero, en un plazo no mayor a seis meses de la fecha de presentación del primer examen.

CAPÍTULO SÉPTIMO ACTO PROTOCOLARIO DE TOMA DE PROTESTA

Artículo 44. A la persona sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo de tesis, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo con el protocolo establecido por el Comité Académico, dando por terminado el acto de examen profesional o de grado.

Artículo 45. El acto quedará asentado en forma individual en el acta de titulación protocolaria que deberá resguardar el Departamento de Control Escolar encargado de su elaboración.

Artículo 46. Las actas de titulación protocolaria, deberán contener la siguiente información:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló el examen profesional o de grado;
- II. Los nombres de la persona presidenta y las personas vocales del jurado de grado;

- III. El título de la tesis;
- IV. El nombre de la persona sustentante;
- V. Forma o modalidad de titulación;
- VI. Dictamen obtenido en el examen de grado, y
- VII. Firma de la persona sustentante, la persona titular de la Dirección General y las tres personas integrantes del jurado de grado.

Artículo 47. Una vez aprobado el examen profesional o de grado académico, la persona egresada podrá solicitar la expedición de su título profesional a la Coordinación General. Para tal efecto, la persona interesada deberá presentar ante dicha instancia la documentación que se le solicite para la realización del trámite de referencia.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 48. La Coordinación General, el Comité Académico o cualquier integrante del personal docente del Instituto podrá proponer a la Dirección General del Instituto cualquier modificación a los presentes Lineamientos, quien determinará y, en su caso, realizará las modificaciones correspondientes en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 13 fracción V del Reglamento Interno.

Artículo 49. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité Académico, la Dirección General y la Coordinación General, respectivamente, en términos de las atribuciones que el Reglamento Interno le confiere al respecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación y resultan aplicables a los planes de estudios de posgrado 2019.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para obtener la titulación en los niveles de especialidad, maestría y doctorado de las personas estudiantes del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos previos.

Aprobado por la Dirección General del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción V del Reglamento Interno del mismo, el día 15 de octubre de 2020.